

REGISTRO DE CONTRATOS  
TOMO 22 PAGINA 32  
CONTRATO NUM. 2012-000285-A

2012-AF0159-A

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

PRIMERA ENMIENDA

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, representado por el Dr. Edward Moreno Alonso, en su capacidad oficial de Secretario de Educación, en adelante denominado la **PRIMERA PARTE**.

---DE LA SEGUNDA PARTE: Como Sub-recipiente (Sub-grantee): La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, representado en este acto por su Rector, el Dr. Jorge Rivera Santos, en adelante denominado como la **SEGUNDA PARTE**.

----Las partes aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuando y donde fuere menester, y tales efectos:

EXPONEN

----Que la **PRIMERA PARTE** recibe una asignación anual de fondos, bajo el Título IV, Parte B, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada (P.L. 107-110), del Programa "21<sup>st</sup> Century Community Learning Centers" con el propósito de proveer oportunidades a las comunidades de establecer y expandir actividades en los centros de enseñanza comunitaria.

----Que la **PRIMERA PARTE**, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Ley Número 149 de 15 de julio de 1999, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico y por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que la **PRIMERA PARTE** administra, contrató los servicios de la **SEGUNDA PARTE**.

----Que la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE** suscribieron el 27 de enero de 2012 un convenio, al que se le asignó el número de identificación 2012-AF0159, (en adelante el "Convenio"). Dicho Convenio o no ha sido enmendado con anterioridad a este acto.

----Que la **SEGUNDA PARTE** cuenta con la preparación, capacidad, experiencia y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este Convenio.

----Que ambas partes han acordado enmendar el Convenio para extender su vigencia, de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: Se enmienda la Cláusula "DECIMOTERCERA", para que lea como sigue:

“----DECIMOTERCERA: Este Convenio entrará en vigor a partir del **1 de febrero de 2012** y estará vigente hasta el **5 de julio de 2013**. La **SEGUNDA PARTE** implantará el proyecto no más tarde de treinta días (30) a partir de la fecha de otorgación del Convenio. El mismo podrá darse por terminado antes de la fecha de expiración por cualquiera de las **PARTES** previa notificación por escrito a la otra **PARTE** con treinta (30) días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo el mismo hasta esa fecha. Acuerdan ambas partes que la vigencia de este Convenio estará sujeta a la disponibilidad de fondos.”

-----**SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Convenio permanecen inalteradas y en vigor.

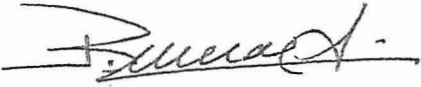
-----**TERCERA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Convenio podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

-----**CUARTA:** Esta enmienda entrará en vigor a partir de la fecha de otorgamiento.

-----Ambas partes aceptan esta enmienda al Convenio y se obligan a cumplimentar la misma en todas sus partes, así como las demás cláusulas del Convenio.


-----En San Juan, Puerto Rico a 20 de septiembre de 2012.

Por: \_\_\_\_\_  
Edward Moreno Alonso, Ed. D.  
Secretario de Educación  
**PRIMERA PARTE**

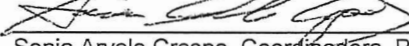
Por:   
\_\_\_\_\_  
Dr. Jorge Rivera Santos  
Rector  
**SEGUNDA PARTE**

O

Por Delegación Expresa

  
\_\_\_\_\_  
Carmen Denton Fernández  
Directora  
Oficina de Asuntos Federales

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SOMETIDO POR:   
\_\_\_\_\_  
Sonia Arvelo Crespo, Coordinadora, Programa Título IV-B

REVISADO POR:   
\_\_\_\_\_  
Lcda. Brendalíz Piñero Amadeo, Consultora Legal

E1290-272-01055200-06F-2012-00081-S287C110039C-A000804-06F-1290

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Hato Rey, Puerto Rico

## CONVENIO

## COMPARECEN

**DE LA PRIMERA PARTE:** El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, representado por el Dr. Edward Moreno Alonso, en su capacidad oficial de Secretario de Educación Interino, en virtud de la Autoridad que le confiere la Ley Número 149 de 15 de julio de 1999, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, y por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y por las leyes que el Departamento de Educación administra, (sus enmiendas vigentes y otras leyes estatales y federales relacionadas al Departamento de Educación), en adelante la "**PRIMERA PARTE**".

----**DE LA SEGUNDA PARTE:** Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, representado en este acto por Jorge Rivera Santos, Rector Interino en adelante denominado como la **SEGUNDA PARTE**.

----Las partes aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuándo y dónde fuere menester, y a tales efectos:

## EXPONEN

----**La PRIMERA PARTE** recibe una asignación anual de fondos, bajo el Título IV, Parte B, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada (P.L. 107-110), del Programa "21st Century Community Learning Center" con el propósito de proveer oportunidades a las comunidades de establecer y expandir actividades en los centros de enseñanza comunitaria.

----Que la **PRIMERA PARTE**, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Ley Número 149 del 15 de julio de 1999, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, y por la Constitución del Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que la **PRIMERA PARTE** administra, desea contratar los servicios de la **SEGUNDA PARTE** para el desarrollo de la propuesta que más adelante se señala.

----Que la **SEGUNDA PARTE** cuenta con la preparación, capacidad, experiencia y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este Convenio.

----Que ambas partes convienen en suscribir este Convenio sujeto a las siguientes:

## CLÁUSULAS Y CONDICIONES

----**PRIMERA:** La **PRIMERA PARTE** designa como su representante a la Oficina de Asuntos Federales, Programa "21st Century Community Learning Center" en todo asunto relacionado con esta actividad.

----**SEGUNDA:** La **SEGUNDA PARTE** presentó para la aprobación de la **PRIMERA PARTE** la propuesta de continuación "**Programa Tecno-RecreArte Llanero**" y la misma fue aprobada.

----**TERCERA:** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a desarrollar las actividades e implantar el Proyecto descrito en la propuesta que se acompaña, a solicitud de la **PRIMERA PARTE**, la cual se incluye para referencia y se hace formar parte integral del presente Convenio como Anejo I. Los objetivos que desarrollará la **SEGUNDA PARTE**, entre otros, incluyen:

- a) Ofrecer servicios de enriquecimiento académico con herramientas tecnológicas fuera del horario escolar a no menos de cuatrocientos cuarenta (440) estudiantes de diez (10) escuelas públicas de Toa Baja, organizada bajo cinco (5) escuelas centros, ocho (8) horas semanales.
- b) Alcanzar los estándares locales y estatales de rendimiento académico en las disciplinas de inglés, español, matemáticas y ciencias.
- c) Ofrecer oportunidades de desarrollo educativo al menos al cuarenta por ciento (40%) de las familias de los estudiantes participantes e involucrarlos efectivamente en el programa y en los servicios a sus hijos(as).

Intergesional  
REGISTRO DE CONTRATOS  
TOMO 21 PAGINA 57  
CONTRATO NUM 2012-00285

*[Handwritten initials]*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Hato Rey, Puerto Rico**

**CONVENIO**

**COMPARECEN**

**DE LA PRIMERA PARTE:** El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, representado por el Dr. Edward Moreno Alonso,

en su capacidad oficial de Secretario de Educación Interino, en virtud de la Autoridad que le confiere la Ley Número 149 de 15 de julio de 1999, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, y por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y por las leyes que el Departamento de Educación administra, (sus enmiendas vigentes y otras leyes estatales y federales relacionadas al Departamento de Educación), en adelante la "**PRIMERA PARTE**".

**DE LA SEGUNDA PARTE:** Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, representado en este acto por Jorge Rivera Santos,

en adelante denominado como la **SEGUNDA PARTE**.

Las partes aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuándo y dónde fuere menester, y a tales efectos:

**EXPONEN**

**La PRIMERA PARTE** recibe una asignación anual de fondos, bajo el Título IV, Parte B, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada (P.L. 107-110), del Programa "21st Century Community Learning Center" con el propósito de proveer oportunidades a las comunidades de establecer y expandir actividades en los centros de enseñanza comunitaria.

Que la **PRIMERA PARTE**, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Ley Número 149 del 15 de julio de 1999, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, y por la Constitución del Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que la **PRIMERA PARTE** administra, desea contratar los servicios de la **SEGUNDA PARTE** para el desarrollo de la propuesta que más adelante se señala.

Que la **SEGUNDA PARTE** cuenta con la preparación, capacidad, experiencia y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este Convenio.

Que ambas partes convienen en suscribir este Convenio sujeto a las siguientes:

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**PRIMERA:** La **PRIMERA PARTE** designa como su representante a la Oficina de Asuntos Federales, Programa "21st Century Community Learning Center" en todo asunto relacionado con esta actividad.

**SEGUNDA:** La **SEGUNDA PARTE** presentó para la aprobación de la **PRIMERA PARTE** la propuesta de continuación "**Programa Tecno-RecreArte Llanero**" y la misma fue aprobada.

**TERCERA:** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a desarrollar las actividades e implantar el Proyecto descrito en la propuesta que se acompaña, a solicitud de la **PRIMERA PARTE**, la cual se incluye para referencia y se hace formar parte integral del presente Convenio como Anejo I. Los objetivos que desarrollará la **SEGUNDA PARTE**, entre otros, incluyen:

a) Ofrecer servicios de enriquecimiento académico con herramientas tecnológicas fuera del horario escolar a no menos de cuatrocientos cuarenta (440) estudiantes de diez (10) escuelas públicas de Toa Baja, organizada bajo cinco (5) escuelas centros, ocho (8) horas semanales.

- b) Alcanzar los estándares locales y estatales de rendimiento académico en las disciplinas de inglés, español, matemáticas y ciencias.
- c) Ofrecer oportunidades de desarrollo educativo al menos al cuarenta por ciento (40%) de las familias de los estudiantes participantes e involucrarlos efectivamente en el programa y en los servicios a sus hijos(as).

- d) Mejorar la asistencia a clases y actitudes hacia la escuela en los estudiantes participantes.
- e) Complementar los ofrecimientos educativos con bellas artes y recreación para fortalecer las destrezas motoras, cognoscitivas y emocionales de los participantes.
- f) Ofrecer oportunidades de literacia a las familias de los participantes e impactar al menos un cuarenta por ciento (40%) de estas.
- g) Brindar servicios y actividades educativas durante el verano.
- h) Impactar por lo menos ciento cuarenta (140) familiares de los participantes en el uso de la tecnología.
- i) Proveer servicios de verano.
- j) Otras tareas afines.

----**CUARTA:** La **SEGUNDA PARTE** realizará aquellos estudios, rendirá aquellos informes, proveerá y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las obligaciones que asume bajo las disposiciones de este Convenio. Disponiéndose que todo material escrito, incluyendo informes, minutas de reuniones, datos y otros que resulten de los estudios, proyecciones y gestiones que lleve a cabo la **SEGUNDA PARTE** en cumplimiento de las disposiciones de este Convenio, serán de la exclusiva propiedad de la **PRIMERA PARTE**, sin que esto conlleve compensación adicional para la **SEGUNDA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE** no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar los mismos sin la autorización previa por escrito de la **PRIMERA PARTE**. Disponiéndose que los derechos de autor de aquellos materiales, talleres y conceptos provistos por la **SEGUNDA PARTE** como parte del desarrollo de esta propuesta serán propiedad de la **SEGUNDA PARTE**.

----**QUINTA:** La **SEGUNDA PARTE** someterá un Informe Programático a la **PRIMERA PARTE**, no más tarde de quince (15) días de la fecha de terminación de este Convenio, detallando el logro de los objetivos originalmente trazados en la propuesta, una discusión de los métodos utilizados para evaluar la efectividad del Programa y los resultados de dicha evaluación.

----**SEXTA:** La **SEGUNDA PARTE** coordinará y se reunirá con la **PRIMERA PARTE** o con su representante autorizado o con representantes de otras agencias o ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para asegurar una política pública uniforme en cualquier gestión que realice, cuando fuere aplicable.

----La **SEGUNDA PARTE** hará los arreglos necesarios con el fin de facilitar la visita a funcionarios de la **PRIMERA PARTE** y del Departamento de Educación Federal, con el propósito de observar el desarrollo del proyecto con fines evaluativos y fiscales.

----La **SEGUNDA PARTE** reconoce que personas debidamente autorizadas por la **PRIMERA PARTE** o funcionarios federales tendrán acceso y derecho a examinar los documentos preparados y recibidos con relación al presente Convenio.

----**SÉPTIMA:** La **SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar la realización de los servicios estipulados en la cláusula Tercera de este Convenio. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de la contratación del personal que ofrecerá los servicios eximiendo a la **PRIMERA PARTE** de todo lo relacionado con el horario de trabajo, salarios y cualquier otra reclamación por parte del personal reclutado.

----**OCTAVA:** Los recursos sufragados con fondos del Programa de "21st Century Community Learning Center" no serán utilizados para sustituir los servicios que competen y debe prestar la **SEGUNDA PARTE**.

----**NOVENA:** Las partes contratantes hacen constar que ningún empleado de la **PRIMERA PARTE** tiene interés pecuniario directo o indirecto en el presente Convenio.

----**DÉCIMA:** Durante la vigencia de este Convenio, la **PRIMERA PARTE** reembolsará a la **SEGUNDA PARTE** hasta un máximo de un millón ciento quince mil trescientos cincuenta y seis dólares (\$1,115,356.00) por la totalidad de los servicios descritos en la cláusula "TERCERA" de este Convenio. Los pagos se efectuarán mediante reembolso de gastos debidamente certificadas que incluyan:

- a) un informe de labor realizada en los formularios provisto por la **PRIMERA PARTE**.
- b) un informe del Director de Finanzas de la **SEGUNDA PARTE** certificando que:
  1. La factura está completa y correcta en todas sus partes
  2. Que los bienes y servicios solicitados en la solicitud de reembolso conforman los requisitos de todas las cláusulas y condiciones establecidas en el Convenio

y las normas y reglamentos aplicables al Programa "21st Century Community Learning Center".

3. Que la **SEGUNDA PARTE** mantiene bajo su custodia toda la evidencia de apoyo que sustenta la validez de las solicitudes de reembolso, incluyendo, cotizaciones, conductos y/o cheques cancelados de nominas, pagos de facturas de bienes o servicios, hojas de asistencia a talleres y adiestramientos, informes de labor realizada de las personas contratadas, hojas de asistencia debidamente firmadas que incluyen nombres de los estudiantes atendidos, fechas de los servicios, tipo de servicio, gastos de transportación y cualquier otro documento necesario para sustentar los adelantos o facturas.

- c) Cualquier otro documento que razonablemente pueda solicitar la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado.

----La **PRIMERA PARTE** ajustará las solicitudes de reembolso de la **SEGUNDA PARTE** de acuerdo a los sobrantes reflejados en los informes financieros de gastos de los desembolsos trimestrales sometidos por la **SEGUNDA PARTE**. Las solicitudes de reembolso sometidas por la **SEGUNDA PARTE** deberán estar certificadas por un contador público autorizado a ejercer en Puerto Rico.

----Independiente de los informes requeridos en las cláusulas "QUINTA" y "DÉCIMA" de este contrato, la **SEGUNDA PARTE** someterá el 1 de diciembre de 2011 un informe de gastos de los desembolsos del primer adelanto que le realice la **PRIMERA PARTE**.

----La **SEGUNDA PARTE** acepta y consiente que la **PRIMERA PARTE** ajuste la cantidad aprobada al proyecto bajo este Convenio cuando la **SEGUNDA PARTE**:

- a) no someta las facturas en el término de seis (6) meses del comienzo de la vigencia de este Convenio.
- b) no haya utilizado el cincuenta por ciento (50%) de los fondos aprobados en el término de seis (6) meses a partir del comienzo de la vigencia de este Convenio.
- c) inicie el proyecto después de treinta (30) días a partir de la fecha de otorgación de este Convenio.

----La **PRIMERA PARTE** ajustará la cantidad de fondos aprobados al proyecto conforme a los gastos incurridos y/o proyectados para el desarrollo de actividades por el término que reste de la vigencia del Convenio. En la primera petición de fondos, la **SEGUNDA PARTE** certificará la fecha en que comenzó a ofrecer el servicio.

----La **SEGUNDA PARTE** someterá a la **PRIMERA PARTE** la última factura de los servicios prestados no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha de terminación de este Convenio. La **SEGUNDA PARTE** no podrá realizar transferencias entre partidas sin la previa autorización escrita de la **PRIMERA PARTE**. Las solicitudes de transferencias de fondos deben someterse a la Oficina de Asuntos Federales, Programa "21st Century Community Learning Center" de la **PRIMERA PARTE** con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se proyecta obligar o utilizar los fondos afectados. Los pagos a la **SEGUNDA PARTE** se efectuarán de la Cifra de Cuenta Número **E1290-272-01055200-06F-2012-00081-S287C110039C-A000804-06F-1290** y/o de otra u otras cifras de cuenta que tengan fondos disponibles para el pago de los servicios.

----De la **PRIMERA PARTE** tener disponible y operacional el Sistema de Facturación en Línea la **SEGUNDA PARTE** someterá las facturas según el procedimiento establecido por la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de la veracidad y corrección de la información provista en el Sistema de Facturación en Línea.

----De tener disponible y operacional el Sistema de Facturación en Línea la **SEGUNDA PARTE** certifica que se le ha entregado la documentación y/o Manual del Usuario del proveedor para el uso del Sistema de Facturación en Línea.

----**UNDÉCIMA:** La **SEGUNDA PARTE** utilizará controles fiscales y procedimientos de contabilidad que garanticen el desembolso adecuado de los fondos federales recibidos en virtud de este Convenio y se asegurará de contabilizar dichos fondos separados de los fondos de otros Convenios o proyectos, manteniendo los mismos en una cuenta bancaria que no genere intereses, destinada exclusivamente para estos fondos y separada de cualquier otra cuenta bancaria de la **SEGUNDA PARTE**. El cumplimiento de esta obligación requiere que la **SEGUNDA PARTE** mantenga en sus archivos documentos que demuestren lo siguiente:

- a) La cantidad de fondos recibidos.
- b) La forma en que se utilizaron los fondos.
- c) El costo total del proyecto.

- d) Cualquier otro documento que facilite una auditoría efectiva.
- e) Evidencia de los gastos incurridos.
- f) Transferencia entre partidas autorizadas por la **PRIMERA PARTE**.

----**DUODÉCIMA:** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con todas las disposiciones federales de la ley y reglamentación aplicable al Programa de Título IV-B de la Ley de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada.

----**DÉCIMOTERCERA:** Este Convenio entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2012 y estará vigente hasta el **30 de septiembre de 2012**. La **SEGUNDA PARTE** implantará el proyecto no mas tarde de treinta días (30) a partir de la fecha de otorgación del Convenio. El mismo podrá darse por terminado antes de la fecha de expiración por cualquiera de las **PARTES** previa notificación por escrito a la otra **PARTE** con treinta (30) días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo el mismo hasta esa fecha. Acuerdan ambas partes que la vigencia de este Convenio estará sujeta a la disponibilidad de fondos.

----**DÉCIMOCUARTA:** La negligencia en el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Convenio, o conducta impropia de la **SEGUNDA PARTE** constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente mediante notificación por escrito. Si la **PRIMERA PARTE** opta por la resolución del presente Convenio, la **SEGUNDA PARTE** se abstendrá de realizar cualquier gestión ulterior, a no ser que su inacción pueda perjudicar a la **PRIMERA PARTE** o implique conducta profesional inadecuada, en cuyo caso notificará a la **PRIMERA PARTE** de tal gestión.

----**DÉCIMOQUINTA:** La **SEGUNDA PARTE** retendrá los documentos generados en conexión con el presente Convenio por un período de cinco (5) años luego de expirado el mismo. En caso de que se hubiese iniciado una auditoría y un hallazgo permaneciera sin resolver al final de dicho período; los documentos se retendrán hasta la resolución de dicho hallazgo.

----La **SEGUNDA PARTE** reconoce que personas debidamente autorizadas por la **PRIMERA PARTE** o funcionarios federales tendrán acceso y derecho a examinar los documentos preparados y recibidos con relación al presente Convenio.

----**DÉCIMOSEXTA:** Todo equipo, material y suministro descrito en la propuesta, si alguno, que hayan sido adquiridos, al igual que los que se adquieran bajo este Convenio, con fondos del Programa "21st Century Community Learning Center" del Título IV, Parte B, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada, para ser utilizados en este proyecto, son y serán propiedad de la **PRIMERA PARTE**.

----La **SEGUNDA PARTE** mantendrá en sus archivos documentación relacionada con los materiales, equipo y propiedad descritos en la propuesta, si alguno, adquiridos con los fondos federales otorgados en virtud de este Convenio y someterá a la **PRIMERA PARTE** a la fecha de adquisición, un inventario que incluya:

- a) Una descripción de la propiedad o equipo.
- b) Número de serie o identificación.
- c) La fuente de financiamiento de la propiedad.
- d) Nombre del propietario.
- e) Fecha de adquisición.
- f) Costo de la propiedad.
- g) Por ciento de aportación federal en el costo de la propiedad.
- h) Localización, uso de la propiedad y condiciones de la propiedad o equipo.
- i) Inventario físico de la propiedad y equipo.
- j) Conduces de entrega
- k) Factura
- l) Cotización

----La **SEGUNDA PARTE** coordinará y hará los arreglos necesarios con la Oficina de Propiedad de la **PRIMERA PARTE** para identificar y numerar la propiedad adquirida en virtud de este Convenio.

----La **SEGUNDA PARTE** no podrá trasladar o relocalizar dicha propiedad o equipo sin la previa notificación y autorización escrita de la Oficina de Asuntos Federales de la **PRIMERA PARTE**.

----La **SEGUNDA PARTE** deberá tomar las medidas necesarias para prevenir la pérdida, daño o robo de dicha propiedad adquirida con fondos del Título IV, Parte B, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada. Si cualquiera de dichos hechos ocurriese, la **SEGUNDA PARTE** deberá obtener y guardar todos los récords

policíacos, reclamaciones de seguros y cualquier otro documento relacionado con la pérdida, daño o robo. Dichos documentos deberán estar disponibles para la inspección de la **PRIMERA PARTE** o su agente, cuando así sean solicitados.

----La **SEGUNDA PARTE** será responsable de proveer y costear las reparaciones y el mantenimiento del equipo y propiedad que adquiera bajo este Convenio con fondos del Título IV Parte B, de la Ley Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada.

----**DÉCIMOSÉPTIMA:** La **SEGUNDA PARTE** garantiza que rendirá sus servicios de conformidad con la propuesta y utilizará los fondos asignados en armonía con los principios de costos y contabilidad aplicables al programa de manera efectiva y profesionalmente. La **SEGUNDA PARTE** se obliga a realizar acciones correctivas que le sean requeridas conforme a los resultados de la evaluación externa y monitorias que realice la **PRIMERA PARTE**. Si la **SEGUNDA PARTE** no prestara sus servicios de dicha manera, la **PRIMERA PARTE** tendrá derecho a contratar a otras personas, instituciones o compañías para realizar dichos servicios, y la **SEGUNDA PARTE** estará obligada a pagar a la **PRIMERA PARTE** cualquier costo incurrido y atribuible a esos servicios, esto si los honorarios de la **SEGUNDA PARTE** ya han sido pagados o por el exceso de dichos servicios si los honorarios no han sido pagados.

En ese caso, el pago que la **SEGUNDA PARTE** vendrá obligada a hacer no excederá el costo original de los servicios a prestarse bajo este Convenio.

----**DÉCIМООCTAVA:** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a incluir el nombre de la **PRIMERA PARTE** y la cita legal del Programa Federal que provee los fondos del proyecto bajo este Convenio, en todo material escrito, preparado como parte de los servicios descritos en la propuesta, si alguno y por los cuales la parte contratada recibe una compensación de la **PRIMERA PARTE**.

----**DÉCIMONOVENA:** La **PRIMERA PARTE** podrá requerir la devolución de los fondos asignados, transferidos o pagados a la **SEGUNDA PARTE** por incumplimiento de las normas establecidas en las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables al programa.

----**VIGÉSIMA:** Toda vez que la **SEGUNDA PARTE** ha sido contratada por sus calificaciones para rendir los servicios antes descritos, este Convenio no puede ser transferido o cedido a ninguna otra persona, ya sea natural o jurídica, sin previa aprobación por escrito de la **PRIMERA PARTE**. En caso de transferencia o cesión de este Convenio, la **SEGUNDA PARTE** continuará siendo responsable por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo este Convenio.

----**VIGÉSIMA PRIMERA:** La **SEGUNDA PARTE** acuerda indemnizar a la **PRIMERA PARTE** y sus empleados por los daños y perjuicios que pueda causar en el cumplimiento de los servicios a ser prestados bajo este Convenio a tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

----**VIGÉSIMA SEGUNDA:** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a que el programa o proyecto será administrado de conformidad con las disposiciones del Título IV Parte B del Programa "21st Century Community Learning Center" y Título IX de la Ley Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada, la reglamentación federal aplicable al programa, las disposiciones aplicables contenidas en las Partes 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 97, 98 y 99 del Título 34 del Código de Reglamentación Federal, las Cartas Circulares A-87 o A-122 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal, la que aplique, y cualquier otro estatuto y/o reglamento Federal y/o Estatal aplicable.

----**VIGÉSIMA TERCERA:** La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que la ejecución de este Convenio se realizará en cumplimiento con:

- a) la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, titulada "Equal Employment Opportunity Act", según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375 del 13 de octubre de 1967 y según suplementada en las regulaciones de Departamento del Trabajo Federal (41 CFR chapter 60),
- b) el "Copeland Anti-Kickback Act" (18 U.S.C. 874) según suplementada en las regulaciones del Departamento del Trabajo Federal (29 CFR Part 3),
- c) el "Davis-Bacon Act" (40 U.S.C. 276a to 276a-7) según suplementado en la regulaciones del Departamento de Trabajo Federal (29 CFR Part 5),
- d) las secciones 103 y 107 del "Contract Work Hours and Safety Standards Act" (40 U.S.C 327-330), según suplementado en las regulaciones del Departamento de Trabajo Federal (29 CFR Part 5),
- e) la sección 1605 "Use of American Iron, Steel, and Manufactured Goods" de la Ley "American Recovery and Reinvestment Act of 2009",



- f) el "False Claims Act" (31 U.S.C. 3729 to 3733), y
- g) todas las leyes federales, estatales y locales de salud, seguridad y derechos civiles.

----**VIGÉSIMA CUARTA:** Si la cuantía de fondos gastados por la **SEGUNDA PARTE** es de quinientos mil dólares (\$500,000.00) o más de fondos federales de todas sus fuentes, la **SEGUNDA PARTE** se obliga a realizar una auditoría en cumplimiento con la Carta Circular A-133 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal (OMB, por sus siglas en inglés). La **SEGUNDA PARTE** entregará el informe de la auditoría a la **PRIMERA PARTE** en o antes de treinta (30) días después de emitido el informe por parte de los auditores externos contratados por la **SEGUNDA PARTE** o nueve meses después del cierre de operaciones, lo que ocurra primero.

----Si la cuantía de fondos federales gastados por la **SEGUNDA PARTE** es menor a la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) o de no aplicar la Carta Circular A-133 de la OMB, la **SEGUNDA PARTE** se obliga a realizar una auditoría de cumplimiento de las cláusulas del Convenio, que consistirá en:

- a) Auditoría financiera bajo los Estándares de Auditoría Generalmente Aceptados a la institución que provee el servicio bajo este convenio para el año fiscal más reciente. La **SEGUNDA PARTE** entregará el informe de la auditoría a la **PRIMERA PARTE** en o antes de sesenta (60) días a partir de la fecha de la terminación de este convenio o dentro de los diez (10) días de recibidos los resultados sometidos por los auditores, lo que ocurra primero.
- b) Auditoría de cumplimiento ("Contract-Compliances") cubriendo los requisitos y condiciones de este convenio, incluyendo las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. La **SEGUNDA PARTE** entregará el informe de la auditoría a la **PRIMERA PARTE** en o antes de sesenta (60) días a partir de la fecha de la terminación de este convenio o dentro de los diez (10) días de recibidos los resultados sometidos por los auditores, lo que ocurra primero.

----La auditoría deberá cumplir con las normas establecidas en los Estándares de Auditoría Generalmente Aceptados (GAAS) y será realizada por contador público autorizado licenciado en Puerto Rico. La **SEGUNDA PARTE** asumirá y será responsable del costo de la auditoría.

----**VIGÉSIMA QUINTA:** La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de llevar a cabo una auditoría de este Convenio.

----**VIGÉSIMA SEXTA:** La **SEGUNDA PARTE** reconoce que la Sección 4205 del Título IV, Parte B, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada (P.L. 107-110) limita las actividades que pueden ser sufragadas con fondos del Programa de 21st Century. La lista de actividades permitidas presentada en la sección citada no incluye talleres, desarrollo o adecuación profesional, orientaciones o servicios similares y gastos relacionados dirigidos al personal docente y administrativo.

----**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** En todo lo pertinente y aplicable, la **SEGUNDA PARTE** se obliga expresamente a la transferencia de conocimientos al personal de la **PRIMERA PARTE** durante el término del presente Convenio, lo cual es una condición esencial y obligatoria al cumplimiento del mismo. La violación de esta disposición será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto esta obligación y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida.

----**VIGÉSIMA OCTAVA:** Este Convenio estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

----**VIGÉSIMA NOVENA:** Conforme a Derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este Convenio, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este Convenio, hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo este Convenio a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

----**TRIGÉSIMA: PRIORIDAD EN EL EMPLEO A CESANTEADOS POR LEY 7:** En todas sus actividades de reclutamiento de empleados, la **SEGUNDA PARTE**, se obliga a dar prioridad a los trabajadores cesanteados del Gobierno bajo la Ley 7 de 9 de marzo de 2009, que cualifiquen para el puesto, y que aparezcan en las listas de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) o el Departamento del Trabajo de Puerto Rico bajo

dicha clasificación. Este requisito será de aplicación, además, a todo proveedor que funja como subcontratista de la **SEGUNDA PARTE**. Los aquí contratantes estipulan que la presente es una cláusula de altísimo interés público y esencial a la negociación de este acuerdo y que la dejadez, negligencia o inobservancia intencional en el cumplimiento de esta cláusula, podrá resultar en la resolución inmediata del presente en todas sus partes. La **PRIMERA PARTE** podrá exigir se acrediten las gestiones de la **SEGUNDA PARTE** al respecto.

----Cada factura sometida por la **SEGUNDA PARTE** contendrá una certificación que lea como sigue: "**CERTIFICO**: Que en toda actividad de reclutamiento de empleados el contratista y su(s) subcontratista(s) ha(n) dado prioridad a los trabajadores desplazados del Gobierno bajo la Ley 7 de 9 de marzo de 2009 que cualificaron para el puesto. Se acompaña un listado con los nombres, direcciones y teléfonos del nuevo personal contratado, cesanteado bajo la Ley 7, antes mencionada".

----**TRIGÉSIMA PRIMERA**: Si alguna cláusula, parte o párrafo de este Convenio es declarado nulo por un tribunal competente, las demás cláusulas, partes o párrafos continuarán en vigor.

----**TRIGÉSIMA SEGUNDA**: La **SEGUNDA PARTE** releva de toda o cualquier responsabilidad a la **PRIMERA PARTE** sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este convenio. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la **PRIMERA PARTE** e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigio, intereses u honorarios de abogados, si alguno.

----**TRIGÉSIMA TERCERA**: Este Convenio contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes con respecto a los servicios a ser prestados. Toda enmienda o modificación al mismo deberá constar por escrito y estar firmada por todas las partes. En caso de cualquier conflicto entre las disposiciones de este Convenio y la propuesta que se hace formar parte del mismo, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.

----**TRIGÉSIMA CUARTA**: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Convenio podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

----Ambas partes aceptan el presente Convenio por encontrarlo conforme a lo convenido y en tal virtud se obligan a su fiel cumplimiento.

----En San Juan, Puerto Rico, a 27 de enero de 2012.

Por: \_\_\_\_\_  
Edward Moreno Alonso  
Secretario de Educación Interino  
**PRIMERA PARTE**

Por:   
\_\_\_\_\_  
Jorge Rivera Santos  
Rector Interino  
**SEGUNDA PARTE**


O

Por Delegación Expresa

  
\_\_\_\_\_  
Rina Marie González Gelpí  
Directora  
Oficina de Asuntos Federales

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Sometido por:   
\_\_\_\_\_  
Sra. Sonia Arvelo Crespo, Coordinadora del Programa

Revisado por:   
\_\_\_\_\_  
Lcdo. César Domínguez Cuevas, Consultora Legal